

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24

Por seis meses idem idem. 40

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA

Por tres meses, franco de porte. 34

Por seis idem idem. 60

No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 319.

SECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 14 del mes último me dice lo siguiente.

La Empresa del Boletín oficial de Instrucción pública ha hecho presente á S. M. los gravísimos perjuicios que experimenta por el descuido que se observa por parte de un grande número de Ayuntamientos que recibiendo puntualmente el periódico no han satisfecho el importe de la suscripción en todo ó en parte, y solicita en su virtud que se expidan las órdenes oportunas para que dichos Ayuntamientos paguen los atrasos que deben. S. M. que no puede consentir ni mirar con indiferencia el estado de abandono en que se encuentra esta obligación que tantos beneficios reporta á los pueblos por un insignificante sacrificio cuyo gasto se halla aprobado en los presupuestos municipales; se ha servido mandar que V. S. comine inmediatamente á los Ayuntamientos de esa provincia que resultan deudores, según el estado que se acompaña para que en el corto término que V. S. les señale concurren á satisfacer los descubiertos en que se hallan, entregando su importe en poder de los Administradores de Correos corresponsales de dicha Empresa, dando aviso de haberlo ejecutado. También es la voluntad de S. M. que V. S. con el celo que le distingue disponga, que los Ayuntamientos que todavía no se hayan suscrito apesar de las repetidas órdenes dadas para ello lo verifiquen desde luego sin necesidad de que se reiteren las órdenes dictadas sobre el particular. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial con la nota expresa de las cantidades que adeudan

los Ayuntamientos expresados en ella, previniéndoles que en el término de doce dias á contar desde el en que reciban este periódico, satisfagan sus adeudos en las administraciones de correos que se espresan sin dar lugar á medidas coercitivas. Santander 26 de Noviembre de 1847.—E. G. P. I., Ramon Carrera.

Nota que manifiesta los Ayuntamientos que no han satisfecho la suscripción á este periódico en los años último y corriente.

	Año de 1846.	Idem de 1847.
Guriezo.	30	
Sámano.		30
Villaverde de Trucios.	30	30
Bareyo.	30	30
Castañeda.	30	30
Entrambas-aguas		30
Ecalante.	30	30
Hazas en Cesto.	30	30
Liérganes		30
Meruelo.		30
Miera.	30	30
Noja.		30
Penagos.		30
Riotuerto.	30	30
Marjua de Cudeyo.	30	30
Santoña.		30
Solórzano.	30	30
Medio Cudeyo.	30	30
Rivamontan al Mar.		30
Arnüero.	30	30
Barcena de Cicero.		30
Rivamontan al Monte		30
Voto.		30
Colindres.		30
Ampüero.		30
Laredo.		30
Liendo.		30
Marron.		30
Limpías.		30
Cabezón de Liébana.		30
Camaleño.		30
Castro ó Cillorigo.	30	30

	Año de 1846.	Idem de 1847.
Pesquera.		30
Potes.		30
Vega de Liébana.		30
Arredondo.		30
Soba.		30
Ramales.		30
Rasines.		30
Ruesga.		30
Marquesado de Argueso		30
Campó de Suso.		30
Enmedio.		30
Campó de Yuso.		30
Reinosa.		30
Valderredible.		30
Valdeolea.		30
Reocin.	30	30
S. Vicente la Barquera.	30	30
Camargo.		30
Pielagos.		30
Villaescusa.	30	30
Santander.		30
Santa Cruz de Bezana.		30
Comillas.		30
Herrerías.		30
Lamason.	30	30
Rionansa.	30	30
Valde S. Vicente.		30
Ruiloba.		30
Santillana.		30
Valdáliga.		30
Arenas.	30	30
Cartes.	30	30
Corrales de Buelna.		30
Anievas.	30	30
Zieza.	30	30
Miengo.	30	30
Mollado.	30	30
Polanco.	30	30
S. Felices de Buelna.		30
Torrelavega.	30	30
Viérnoles.		30
Ongayo.		30
Cabezon de la Sal.		30
Mazcuerras.		30
Ruente.	30	30
Los Tojos.		30
Tudanca.	30	30
Valle.	30	30
Polaciones.	30	30
Corbera.		30
Lloreda.	30	30
Luena.	30	30
S. Pedro del Romeral.		30
S. Roque de Riomiera.	30	30
Santa María de Cayon.	30	30
Santiurde de Toranzo.	30	30
Saro.	30	30
Selaya.	30	30
Vega de Pas.	30	30
Villacarriedo.		30
Villafufre.	30	30

Por la Direccion general de Aduanas se me comunica en 18 del actual la Real orden siguiente.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente mes, la Real orden que sigue:

He dado cuenta á S. M. la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de una exposicion que le ha dirigido la comision de la Junta de fábricas de Cataluña y del comercio de Barcelona, haciendo presente la necesidad de que se adoptase alguna medida, á fin de evitar los perjuicios que se ocasionan al Tesoro público, no menos que á la industria española, con la introduccion de los tejidos de lana de solo tres y media cuartas de ancho, valorados á treinta reales vara, segun el Arancel vigente, para el adeudo de veinte por ciento, al paso que los de siete cuartas satisfacen un treinta por ciento sobre el valor de cien reales vara, con los recargos correspondientes por derecho de consumo y diferencial de bandera; siendo esto causa de que casi todos los tejidos que se introducen son de la primera clase, por el gran beneficio que resulta á los fabricantes y negociantes extranjeros. Enterada S. M., y conforme con el parecer de V. S., se ha servido mandar que siempre que se verifique alguna introduccion de las telas de lana á que se refieren las clases 3.ª y 4.ª del Arancel en sus partidas 1294 y 1295, como son casimiras, castorcillos, cueros, medios cueros paños, patencures, royales y vicuñas de todos colores, clases, cuantos y tejidos, cualquiera que sea su ancho, se reduzcan para el adeudo á varas cuadradas superficiales, y que de esta manera cada una de ellas satisfaga un treinta por ciento sobre el valor de cincuenta reales, con el recargo de una cuarta parte por derecho de consumo y una mitad mas en bandera extranjera ó por tierra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia, y avisar el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1847.—Aniceto de Alvaro.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 24 de Noviembre de 1847.—P. S., Tomás C. Agüero.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del Cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta por Don Vitoriano Gutierrez de Caviedes, vecino de Potes, se ha presentado escrito para registrar una mina de alcohol que ha de nombrarse la Independiente sita en término de Lon, parage de... lindando por todas partes con terreno público.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Lon en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que trans-

curridos los marcados en el artículo 93 de la instrucción provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante 2.º del Cuerpo nacional de ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Jose Gutierrez á nombre de D. Pedro Oliveros, D. Julian y D. Emilio Bautista Velasco y Guiral, vecinos de Santander, se ha presentado escrito para denunciar una mina de plomo ó alcohol que ha de nombrarse casualidad y S. Emeterio sita en término de Peña-Castillo parage de Castro, lindando por nordeste posesion que dá alcamino Real de Castilla propia del doctor D. Vicente de Prieto vecino de Penagos, sur con la peña del castillo, este y oeste con dicha posesion.

Por mi decreto de hoy he admitido denuncia sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Peña Castillo en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instrucción provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta inspeccion por D. Julian Bautista Gimenez, D. Pedro Lopez Oliveros y D. Pablo Camus vecino de Santander se ha presentado escrito para registrar una mina de plomo que ha de nombrarse Prosperidad y San Celedonio, sita en término de Marina de Cudello, paraje de Riego, lindando por sur con dehesa real, norte y demas vientos con posesion de D. Marcelino de la Llana.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos, que se fijen en esta capital y en Marina de Cudello en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instrucción provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

DON JOSE GRANDE, Ayudante segundo del cuerpo nacional de Ingenieros de minas é Inspector de las de este distrito.

Hago saber: que en esta Inspeccion por D. Francisco de Logay, vecino de Potes, se ha presentado escrito para registrar una mina de Galena que ha de nombrarse la Increible sita en el término de Tresviso, paraje de Obra, lindando por todas partes con terreno público.

Por mi decreto de hoy he admitido dicho registro sin perjuicio de tercero, y mandado entre otras cosas se publique por edictos que se fijen en esta capital y en Tresviso, en cuyo término radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique en esta Inspeccion en el término de diez dias, dentro del

cual debe designar el interesado la situacion de la pertenencia; en la inteligencia de que transcurridos los marcados en el artículo 93 de la instrucción provisional del ramo les parará todo perjuicio. Burgos 11 de Noviembre de 1847.—José Grande.

D. MANUEL MARIA DE QUIJANO, Juez de primera instancia de Valle de Cabuérniga ect.

Hago saber: que en el pueblo de Uznayo del Ayuntamiento de Polaciones de este partido se halla un novillo desde primeros de Octubre finado, y no habiéndose presentado persona alguna en su busca, con vista del oficio que en esta fecha me ha pasado el Alcalde pedáneo de referido pueblo, he mandado llamar por edictos a los que se creen con derecho á él á fin de que se presenten á decirlo dentro de nueve dias de su insercion en el Boletin oficial de la provincia, en este Juzgado, pues pasado se procederá á lo que haya lugar. Dado en Valle á 23 de Noviembre de 1847.—Manuel M. de Quijano.—Por su mandado, Carlos Diaz de la Campa.

D. MANUEL SORRIBAS, caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Ministro Contador mayor honorario del Tribunal mayor de Cuentas, Intendente efectivo de provincia de primera clase, en comision de la de la Coruña y Subdelegado de Rentas nacionales de la misma.

Por el presente, llamo, cito y emplazo á D. Sandalio Orbeta, capitan de la corbeta española nombrada Amanda, para que dentro del término de 15 dias se presente en esta Subdelegacion á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue sobre aprension de tres cuartos cajones de cigarros habanos, con apercibimiento de que no efectuando su presentacion, se seguirá el procedimiento por su rebeldía y le parará el perjuicio que corresponda. Dado en la Coruña á 20 de Noviembre de 1847.—Manuel Sorribas.—Por mandado de S. S., Antonio Paso.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.

Esta Corporacion en sesion del dia 21 acordó sacar á público remate en arriendo para el año próximo de 1848 las casas ventas comprendidas en los pueblos de dicho Ayuntamiento con las especies de consumo que se expenden en dichas ventas, señalando los dias 28 de Noviembre, 1.º y 5 de Diciembre desde las dos de la tarde hasta la postura del sol, bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto en el acto del remate. Rivamontan al Mar y Noviembre 24 de 1847.—Agustin María de Jorganes.

Ayuntamiento constitucional del Astillero.

En los dias 5 y 12 de Diciembre, desde las 10 á las 12 de sus mañanas, se rematará en la plaza pública de este pueblo la venta exclusiva de las especies de consumo para el año próximo de 1848, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. En los mismos dias tendrá lugar el remate de los derechos impuestos sobre las especies de consumo para cubrir los gastos del presupuesto municipal de dicho año. Astillero y Noviembre 27 de 1847.—Ignacio Gutiérrez.

Alcaldia constitucional de Villaverde.

El día 28 de Diciembre á las dos de la tarde, se sacarán á pública subasta las leñas que hubiese cedidas y maduras en el monte de esta comunidad llamado de Tejada y sus dehesas sitas en Ormazas y Campos de la Magdalena de esta jurisdiccion en número de 2800 cargas ó las que resultasen de la tasacion. El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este valle, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con las condiciones que en el acto del remate se harán presentes. Citadas leñas son de sebe, cepera rozable y de poda de árboles plantones de roble de dichas dehesas. Villaverde y Noviembre 18 de 1847.—Sebastian Martinez de Mollinedo.

ANUNCIOS.

EN VENTA EL TOMO PRIMERO.

JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA.**COLECCION RAZONADA DE RESOLUCIONES DEL GOBIERNO**

á consulta del Consejo Real

EN MATERIAS DE ADMINISTRACION,

por D. Juan Sunyé,

auxiliar de dicho consejo, y encargado desde su instalacion de la secretaria de la seccion de Gracia y Justicia del mismo.

Desde que se anunció esta obra, su autor no ha cesado de recibir lisonjeros testimonios de que no se habia equivocado al creer que con su publicacion hacia un servicio á los tribunales, á los jueces, á los gefes políticos, á los intendentes, á los consejeros provinciales, á los abogados y á las personas de negocios. En ella en efecto se hallan reunidas, clasificadas y razonadas todas las disposiciones del Gobierno que forman jurisprudencia en el ramo de la Administracion; y como los principios que en ellas se aplican son generalmente los cardinales de la ciencia, su uso no puede menos de ser de todos tiempos y de todas circunstancias. Así es que no pocas de las decisiones que comprende, lo mismo pueden fundarse en la ley de 3 de febrero de 1823, que en las de 1845; porque lo único que hay variable en esta materia es la parte política, y esta ninguna relacion tiene con la esencialmente administrativa: en prueba de ello, el autor invoca algunas veces la Novísima Recopilacion, porque tambien en ella se hallan sancionados los cánones fundamentales de buen gobierno, que no son patrimonio exclusivo de ninguna escuela política.

Si la acogida de este primer tomo corresponde á las muestras de aprobacion y de interés, que el autor se apresura á agradecer á las personas autorizadas que le han honrado con ellas, comenzará desde luego la impresion del segundo, y procurará poner cuanto antes á sus lectores al corriente de las resoluciones publicadas sobre la materia que comprende esta coleccion.

En la parte tipográfica espera que sea considerada esta obra como una de las que mas honran al acreditado establecimiento en donde se ha impreso, y como en testimonio del estado próspero en que se halla este arte en nuestra patria. El autor por su parte quedará

satisfecho con que se reconozca el desinterés y buen deseo con que ha hecho gastos considerables para presentar su trabajo de un modo digno de sus ilustrados lectores.

El precio de cada tomo es el de 22 rs. en Madrid y 26 en las provincias. Los ejemplares superfinos se venden con un aumento de 4 rs. El primer tomo contiene 424 páginas.

Se halla de venta en casa de Riesgo en esta Ciudad calle de la blanca número 19.

Habiéndose concluido la impresion de la obra titulada Guía del Párroco, los suscritores á ella podrán acudir á recoger lo que les falte de la misma en esta ciudad, casa de Riesgo, calle de la Blanca núm. 19, remitiendo el importe de lo que adeuden para el completo de los 50 rs. que vale la obra en suscripcion.

EL TOCADOR.

Lindo neceser mensual, dedicado al bello sexo, en el cual se darán los seis artículos siguientes, elaborados con todo esmero.

- 1.º Un frasco de agua de colonia de Farnia con esencia de rosa.
- 2.º Otro de aceite para el pelo, perfumado.
- 3.º Otro de esquisita Bandolina aromatizada.
- 4.º Una caja de polvos dentísticos.
- 5.º Una pastilla de jabon de tocador.
- 6.º Un paquete de pasta de almendra amarga.

Dichos artículos irán adornados de bonitas etiquetas puestos en una caja elegante.

El TOCADOR saldrá el 15 de cada mes, empezando en el de Octubre.

Los caballeros que se suscriban recibirán en vez de la Bandolina, un frasco de betun inglés.

Se suscribe en casa de Riesgo, calle de la Blanca núm. 19 á 48 reales por trimestre.

PARA LA HABANA.

Banco Español de Ultramar y Empresa de Correos Marítimos.

A últimos del mes actual llegará á Cádiz procedente de la Coruña la nueva fragata UNION CORREO número 1.º su capitan D. Antonio Grinda, que en los primeros dias del mes próximo saldrá para Canarias, Puerto-Rico y la Habana. Este buque de propiedad del Banco; de porte de 400 toneladas, construido para guerra, sibien no vá artillado con el objeto de alijerar su marcha, tiene una cámara recientemente construida, suntuosa y elegante que puede dar cómodamente cabida á 60 pasajeros de popa y 120 de proa, con todo lo necesario para el mejor trato de los mismos.—Se despacha en Madrid en las oficinas de este Establecimiento, calle de Valverde núm. 19 y en Cádiz en casa de D. Agustin Rodriguez, comisionado del mismo, calle nueva, núm. 10, advirtiéndole que á pesar de las considerables ventajas que proporciona a los pasajeros este hermoso buque, no sufrirá alteracion alguna los precios de costumbre que constan en la tarifa del Establecimiento.—Lo que de orden del Director de la Empresa lo ponen en conocimiento del público los comisionados en esta ciudad, Santander 20 de Noviembre de 1847.—Viuda de Bazañez é hijo.

Santander: Imp. lit. y lib. de Martínez.